

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605680756  | Fecha de envío : | 01/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 12:50:03   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

1. Evaluación por Reducción del Plazo de Prestación del Servicio (Numeral 1.7 y Criterios de Evaluación) Observación: Se asigna puntaje por ofrecer plazos de 110, 130 y 180 días, cuando el plazo aprobado en el expediente técnico es de 240 días. Esta práctica contraviene el principio de legalidad y el carácter fijo del plazo en servicios rutinarios, desnaturalizando el objeto del contrato y comprometiendo la calidad del servicio por una ejecución acelerada e inviable. Esta situación evidencia un preocupante desconocimiento técnico y normativo por parte de los funcionarios responsables de la formulación de las bases.

#### Fundamento técnico-jurídico:

¿ El Manual de Mantenimiento Rutinario del MTC establece que el mantenimiento debe realizarse de manera continua y sostenida, conforme al cronograma físico-financiero aprobado por la Entidad, sin modificaciones.

¿ El artículo 62 de la Ley N.º 32069 dispone que el plazo de ejecución será el establecido en el expediente técnico o de contratación y no puede ser objeto de modificación por criterios de evaluación.

¿ El artículo 163.2 del Reglamento (D.S. N.º 234-2022-EF) prohíbe evaluar el plazo cuando no se ha realizado un análisis económico comparado.

¿ El Informe OSCE N.º 109-2022/DTN señala que el plazo en contratos de mantenimiento no puede ser premiado ni penalizado, pues constituye una condición técnica predefinida.

¿ El principio de eficiencia (Art. 44.1.d de la Ley N.º 32069) exige que el contrato se ejecute conforme a parámetros técnicos y no según ofertas reducidas que puedan afectar la sostenibilidad y continuidad del servicio.

Recomendación: Suprimir el criterio de evaluación por plazo, manteniendo el plazo fijo de 240 días establecido en el expediente técnico, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio y evitar distorsiones técnicas o legales en la evaluación de ofertas. La persistencia de esta práctica podría constituir una infracción administrativa por parte del comité de selección y del área usuaria.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 32069

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE, se precisa que, De las Bases estándar de concurso público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) indica que De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar otros factores de evaluación, en este caso el Plazo de ejecución debe ser concordante a que esta no debe exceder el año fiscal 2025 establecido, en ese sentido el Plazo de ejecución para el Mantenimiento vial debe ser razonable y congruente a las actividades programadas cuya finalidad del servicio es la transitabilidad de la vía departamental, por lo que el Puntaje del PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO será:

De 200 a 210.....(30 Puntos) De 211 a 225.....(20 Puntos)

De 226 a 239.....(10 Puntos) asimismo debemos de indicar que dicho proceso de seleccion a sido convocado con fecha 21/04/2025 dentro de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Puntaje del PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO será:

De 200 a 210.....(30 Puntos)

De 211 a 225.....(20 Puntos)

De 226 a 239.....(10 Puntos)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605680756  | Fecha de envío : | 01/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 12:50:03   |

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

2. Ponderación de Factores de Evaluación (Precio, Plazo y Mejoras) Observación: La asignación de 60 puntos al precio, 30 al plazo y 10 a mejoras es desproporcionada e inadecuada para un procedimiento de mantenimiento rutinario, donde no corresponde generar competencia sobre factores técnicos previamente definidos. Esta estructura de evaluación revela una clara falta de comprensión normativa y técnica por parte de quienes formularon las bases.

Fundamento técnico-jurídico:

¿ El artículo 44 de la Ley N.º 32069 establece que los factores de evaluación deben ser proporcionales al objeto contractual. En este caso, los factores no guardan correspondencia con el carácter operativo del servicio.

¿ El Informe OSCE N.º 019-2023/DTN dispone que las mejoras deben ser ponderadas solo si son objetivas, verificables y proporcionales. La evaluación por mejoras y plazo no cumple con estos requisitos.

¿ El Informe OSCE N.º 006-2023/DTN indica que las mejoras no pueden implicar rediseño técnico ni exigencias adicionales al expediente técnico.

¿ El artículo 31.1 del Reglamento establece que los criterios de evaluación deben guardar relación directa con el cumplimiento de los fines del contrato.

¿ La Opinión OSCE N.º 078-2022/DTN recomienda estructuras simples y objetivas en la ponderación, evitando factores que generen ventaja injustificada.

Recomendación: Reformular la ponderación de los factores de evaluación otorgando 100 puntos únicamente al precio, eliminando la evaluación del plazo y de mejoras, lo que garantizará una competencia objetiva y compatible con la naturaleza recurrente del servicio convocado. La omisión en corregir esta configuración podría dar lugar a responsabilidades administrativas.

**Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: TODO      Literal: TODO      Página: TODO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se Acoge la Observación, se precisa que, De las Bases estándar de concurso público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) se establece los puntajes de acuerdo a los factores establecidos. Asimismo debemos de indicar que dicho proceso de selección a sido convocado con fecha 21/04/2025 dentro de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605680756  | Fecha de envío : | 01/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 12:50:03   |

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

3. Definición Ambigua y Carga Técnica en las Mejoras a los TdR Observación: Las bases exigen mejoras que desnaturalizan el objeto contractual y generan una carga técnica y económica injustificada al postor, como son: inventarios viales, cálculos de carga de trabajo, cronogramas Gantt, paneles fotográficos georreferenciados, constancias de visita firmadas por autoridad, propuestas de mitigación de accidentes, protección de taludes y rediseño vial. Estas exigencias son propias de servicios periódicos u obras, no de mantenimiento rutinario. El diseño de estas mejoras demuestra un absoluto desconocimiento por parte de los servidores públicos responsables de la elaboración de los términos de referencia y vulnera las competencias establecidas por la ley.

**Fundamento técnico-jurídico:**

- ¿ El artículo 65 de la Ley N.º 32069 prohíbe trasladar al proveedor funciones de planificación o diseño técnico que son competencia exclusiva de la Entidad.
- ¿ El artículo 44 de la Ley (principios de eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad) exige que las bases respondan a la naturaleza del servicio y no generen costos no retribuidos.
- ¿ El Informe OSCE N.º 105-2021/DTN dispone que las mejoras deben ser objetivas, verificables y proporcionales, sin representar funciones técnicas de la Entidad.
- ¿ El Informe OSCE N.º 006-2023/DTN advierte que las exigencias como inventarios viales, constancias de visita, fotografías con coordenadas y cálculos técnicos son impropias de un proceso de mantenimiento rutinario.
- ¿ El Informe Técnico N.º 017-2020/DTN señala que las mejoras deben limitarse a propuestas operativas mínimas, sin extenderse a intervenciones técnicas o administrativas complejas.

**Análisis adicional:**

- ¿ La Mejora 01 representa un estudio técnico completo no remunerado, trasladado indebidamente al postor.
- ¿ La Mejora 02 implica planificación vial, propia de diseños técnicos y no de rutinas operativas.
- ¿ La Mejora 03 plantea obras físicas no contempladas en el mantenimiento rutinario.
- ¿ La Mejora 04 propone rediseñar la vía, contraviniendo el expediente aprobado.

**Recomendación:** Suprimir el criterio de evaluación por mejoras técnicas por contravenir el objeto contractual, implicar sobrecostos indebidos y trasladar responsabilidades exclusivas de la Entidad al postor. De mantenerse, puede generar solicitudes de nulidad de oficio, denuncias ante OSCE y acciones judiciales por vulneración del derecho a la libre concurrencia y al trato equitativo. Es urgente que se capacite a los servidores públicos responsables del diseño de las bases para evitar incurrir en responsabilidades funcionales por incumplimiento de las normas de contratación pública.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: TODO      Literal: TODO      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De analizada la observación formulada por el participante el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación, en vista que las mejoras consideradas en las bases son razonables y congruentes, ya que han sido elaborada en estricta observancia a las bases estándares establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Bases Estándar de Adjudicación Simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer al participante respecto al contenido de las bases estándares en el literal F del Capítulo IV Factores de evaluación en su sección específica señala claramente que las mejoras se acreditarán únicamente mediante la presentación de un documento específico que acredite las mejoras, en ese sentido el Comité de Selección optó considerar para el presente caso que las mejoras deberán ser acreditadas a través de un documento específico, Plan donde se detalle la descripción de la implementación de la mejora. Por lo tanto, los postores a efectos de formular sus ofertas técnicas y económicas, Por lo que el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación en lo indicado, sin embargo parcialmente se suprimirá la Constancia de visita a la zona suscrita por Autoridad competente y Panel fotográfico con coordenadas y fechado..asimismo debemos de indicar que dicho proceso de selección a sido convocado con fecha 21/04/2025 dentro de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

---

General

TODO

TODO

TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

y su Reglamento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá la Constancia de visita a la zona suscrita por Autoridad competente y Panel fotográfico con coordenadas y fechado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605680756  | Fecha de envío : | 01/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 12:50:03   |

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

4. Base Legal Desfasada (Numeral 1.9) Observación: Se citan normas derogadas como la Ley N.º 30225 y sus reglamentos, a pesar de que han sido expresamente derogadas por la Ley N.º 32069 vigente desde el 22 de abril de 2024. El uso de legislación derogada no solo representa una omisión normativa grave, sino que invalida técnicamente las bases y afecta el principio de legalidad.

Fundamento técnico-jurídico:

¿ La Ley N.º 32069 ha derogado expresamente el TUO de la Ley N.º 30225 y sus Reglamentos, lo cual impone a todas las entidades públicas la obligación de adaptar sus actos a la nueva normativa.

¿ El artículo 10.2 del Reglamento (D.S. N.º 234-2022-EF) establece que las bases deben elaborarse conforme al marco normativo vigente, siendo responsables el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones.

¿ La Opinión OSCE N.º 092-2023/DTN señala que toda referencia normativa en las bases debe ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

¿ El principio de legalidad, consagrado en el artículo 44.1.a de la Ley N.º 32069, exige que todas las actuaciones de las entidades se rijan por la ley vigente al momento de su emisión.

Recomendación: Sustituir de inmediato todas las referencias a normas derogadas (Ley N.º 30225, D.S. N.º 082-2019-EF, D.S. N.º 344-2018-EF) por las siguientes disposiciones vigentes:

¿ Ley N.º 32069

¿ D.S. N.º 234-2022-EF (Reglamento de la Ley)

¿ Leyes N.º 32185, N.º 32196

¿ Manual de Mantenimiento Rutinario del MTC

¿ Directivas OSCE aplicables

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: TODO      Literal: TODO      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que de lo observado por el postor debemos de indicar que La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, entró en vigencia el 22 de abril de 2025, junto con su reglamento. La ley fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2024, pero su aplicación completa se produjo con la publicación y entrada en vigencia de su reglamento. Asimismo debemos de indicar que dicho proceso de selección a sido convocado con fecha 21/04/2025 dentro de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en consecuencia NO SE ACOGE SU OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

Ruc/código : 20605680756

Fecha de envío : 01/05/2025

Nombre o Razón social : FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 12:50:03

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

5. Exigencia Excesiva de Experiencia del Personal Clave (Numeral A.4) Observación: Se exige una experiencia mínima de tres (03) años como jefe de mantenimiento, lo cual resulta desproporcionado e injustificado para un servicio de mantenimiento rutinario que no involucra alta complejidad técnica.

Fundamento técnico-jurídico:

¿ El artículo 31.1 del Reglamento (D.S. N.º 234-2022-EF) establece que toda exigencia debe ser proporcional, razonable y relacionada con la naturaleza y complejidad del objeto contractual.

¿ El Informe OSCE N.º 140-2022/DTN establece que la experiencia del personal clave debe estar vinculada directamente con la magnitud y alcance del servicio, sin exceder lo necesario para su cumplimiento.

¿ El Informe OSCE N.º 044-2021/DTN señala que en servicios rutinarios la experiencia técnica requerida debe ser mínima, considerando que la intervención es operativa y periódica.

Recomendación: Reducir el requisito a un (01) año de experiencia general en mantenimiento vial y al menos seis (06) meses en el cargo de jefe de mantenimiento, conforme a criterios de razonabilidad y sin afectar la libre participación.

**Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría ACOGE PARCIALMENTE OBSERVACIÓN, por considerar que el Jefe de Mantenimiento debe ser un profesional con experiencia por ser el encargado de dirigir por parte del Contratista la ejecución, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Servicio de Mantenimiento Rutinario, velando por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas y recursos humanos adecuados, en ese sentido se reducirá a 24 meses la experiencia para el personal clave

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se reducirá a 24 meses la experiencia para el personal clave

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605680756  | Fecha de envío : | 01/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 12:50:03   |

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

6. Monto Excesivo de Experiencia del Postor (Sección B) Observación: Se exige acreditar experiencia acumulada de S/ 2¿820,000.00 cuando el valor referencial del proceso es S/ 941,900.00. Esta exigencia vulnera los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

Fundamento:

¿ El artículo 31.1 del Reglamento indica que las exigencias deben guardar relación con la magnitud del objeto convocado.

¿ El Informe OSCE N.º 124-2022/DTN señala que el monto exigido por experiencia no puede superar el valor referencial del procedimiento, salvo justificación técnica debidamente sustentada.

¿ El principio de libre concurrencia (Art. 44.1.b de la Ley N.º 32069) impide establecer barreras económicas desproporcionadas.

Recomendación: Ajustar el monto exigido como experiencia a un valor equivalente al valor referencial del proceso (S/ 941,900.00), en atención a los principios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: TODO      Literal: TODO      Página: TODO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De las Bases estándar de concurso público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) indica 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en el punto C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD que se debe CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, el monto consignado no supera 03 veces el Valor Referencial, por lo Tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605680756  | Fecha de envío : | 01/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 12:50:03   |

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

7. Exigencia Injustificada de Copias del DNI del Personal de Campo Observación: Las bases exigen la presentación de las copias del DNI del personal de campo como parte de la propuesta. Esta exigencia no guarda relación con la etapa de calificación, sino con la ejecución contractual.

Fundamento:

¿ El artículo 24.1.1 del Reglamento establece que las bases no deben imponer requisitos que limiten la participación.

¿ El artículo 31.1 del Reglamento exige proporcionalidad y pertinencia en los requisitos solicitados.

¿ El Informe OSCE N.º 044-2021/DTN recomienda que la verificación del personal operativo se realice durante la etapa de ejecución, no como parte de la calificación.

Recomendación: Disponer que la documentación del personal (incluido DNI) sea exigida únicamente al momento de la suscripción del contrato.

**Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que hay oportunidad a ciudadanos de la zona en las actividades de mantenimiento la Mano Obra No Calificada de la Zona, SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que, el DNI del personal de campo se solicitará para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el ganador de la buena pro deberá presentar una Declaración Jurada firmada por el personal de campo donde indique su domicilio en la Zona donde se realizará el servicio, la misma que podrá ser verificada por la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el DNI del personal de campo se solicitará para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el ganador de la buena pro deberá presentar una Declaración Jurada firmada por el personal de campo donde indique su domicilio en la Zona donde se realizará el servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605680756  | Fecha de envío : | 01/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 12:50:03   |

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

8. Equipamiento Estratégico como Requisito de Calificación Observación: Se exige acreditar la disponibilidad de herramientas y equipos de protección personal como requisito de admisión. Esta exigencia es desproporcionada y prematura, tratándose de bienes fácilmente adquiribles antes del inicio de ejecución.

Fundamento:

¿ El artículo 31 del Reglamento prohíbe establecer requisitos que restrinjan injustificadamente la participación.

¿ El Informe OSCE N.º 044-2021/DTN recomienda admitir declaraciones juradas o compromisos de entrega futura para estos bienes, exigiendo su presentación solo al momento de la firma del contrato.

¿ El principio de razonabilidad y eficiencia (Art. 44 de la Ley N.º 32069) impide trasladar al postor cargas materiales innecesarias en la fase de presentación de ofertas.

Recomendación: Modificar las bases para permitir que la acreditación del equipamiento se realice mediante compromiso expreso o declaración jurada, debiendo verificarse físicamente antes de la ejecución del servicio.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** TODO      **Literal:** TODO      **Página:** TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la Observación, a razón de que los requisitos para la acreditación del equipamiento estratégico están de conformidad con las bases estandarizadas (Bases estándar de concurso público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) para la presente contratación, careciendo de fundamento la pretensión del observante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605680756  | Fecha de envío : | 01/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío :  | 12:50:03   |

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

9. Exigencias de Capacitación Técnica (Jefe de Mantenimiento) Observación: Las bases exigen tres cursos específicos (gestión vial georreferenciada, seguridad laboral y especialización en mantenimiento) como requisitos obligatorios para el jefe de mantenimiento. Esta exigencia, en la práctica, excluye profesionales con experiencia equivalente pero con formación diferente.

Fundamento técnico-jurídico:

¿ El artículo 31 del Reglamento exige que los requisitos de capacitación sean razonables y no excluyan perfiles válidos.  
¿ El principio de razonabilidad y mérito (Arts. 44.1.c y d de la Ley N.º 32069) obliga a valorar la experiencia y formación de manera integral.

¿ El Informe OSCE N.º 073-2022/DTN indica que las capacitaciones no deben ser requisito excluyente salvo que estén directamente relacionadas con el cumplimiento del servicio.

Recomendación: Modificar el requerimiento de cursos obligatorios y permitir la acreditación de capacitación o experiencia equivalente. Se debe valorar la formación técnica de manera integral y no bajo un único formato excluyente.

**CONCLUSIÓN FINAL** Las bases contienen múltiples disposiciones que vulneran los principios rectores de la contratación pública y el marco normativo vigente. Las principales normas vulneradas son:

¿ Artículos 44, 62, 65 de la Ley N.º 32069

¿ Artículos 10, 24.1.1, 31, 163 del Reglamento (D.S. N.º 234-2022-EF)

¿ Manual de Mantenimiento Rutinario del MTC (Resolución Directoral N.º 009-2009-MTC/14)

¿ Informes OSCE N.º 006-2023, 019-2023, 044-2021, 073-2022, 105-2021, 109-2022, 124-2022, 140-2022

Solicito que se reformulen las bases conforme a lo señalado, garantizando legalidad, razonabilidad, libre competencia, proporcionalidad y transparencia. De persistir las infracciones advertidas, corresponde formular solicitud de nulidad parcial del procedimiento conforme al artículo 84 de la Ley N.º 32069.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: TODO      Literal: TODO      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 32069

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la Observación, Al respecto, se aclara que la Capacitación del personal clave esta permitido dentro de las bases estandarizadas, por lo tanto, es valido que el area usuaria conforme a las facultades conferidas en el articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el articulo 29 de su Reglamento haya considerado que el personal clave no solo cuente con formacion academica y experiencia, sino tambien cuente con capacitaciones que le permite tener un conocimiento

actualizado en temas relacionados al objeto de la contratacion, posibilitandole realizar un servicio eficiente cumpliendo asi con el fin requerido por la Entidad, En consecuencia la capacitación requerida si guarda absoluta relación con el servicio a desarrollar por parte de la Entidad, posibilitandole realizar un servicio eficiente cumpliendo asi con lo requerido por la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

|                         |                      |                  |            |
|-------------------------|----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20610597034          | Fecha de envío : | 07/05/2025 |
| Nombre o Razón social : | LUXUS DECON E.I.R.L. | Hora de envío :  | 17:38:19   |

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

en la mejora del plazo en la bases indica que Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la prestación del servicio admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido.,

consulta: ese plazo de la mejora esta contemplado en el expediente técnico?, ya que se busca reducir el plazo en más del 50% de lo requerido sienta esto un servicio de mantenimiento rutinario

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE, se precisa que, De las Bases estándar de concurso público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) indica que De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar otros factores de evaluación, en este caso el Plazo de ejecución debe ser concordante a que esta no debe exceder el año fiscal 2025 establecido, en ese sentido el Plazo de ejecución para el Mantenimiento vial debe ser razonable y congruente a las actividades programadas cuya finalidad del servicio es la transitabilidad de la vía departamental, por lo que el Puntaje del PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO será: De 200 a 210.....(30 Puntos) De 211 a 225.....(20 Puntos)  
De 226 a 239.....(10 Puntos)      asimismo debemos de indicar que dicho proceso de seleccion a sido convocado con fecha 21/04/2025 dentro de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Puntaje del PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO será:

De 200 a 210.....(30 Puntos)

De 211 a 225.....(20 Puntos)

De 226 a 239.....(10 Puntos)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRTC-ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : 1.SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DENOMINADA RUTA IC-100: TRAMO: PONTÓN ÑOCO (KM 2+600) - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERURUPLATA - HUIRPINA - L.D. LIMA (LM-129 A AZÁNGARO) LONG. 94.190KM

Ruc/código : 20610597034

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : LUXUS DECON E.I.R.L.

Hora de envío : 17:38:19

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En factores de evaluación en inciso c: mejoras, solicitan en mejora 1: plan de trabajo para optimizar el servicio, donde solicitan que contenga constancia de visita a la. Zona suscrita por una autoridad competente, el cual es un trámite innecesario ya que no influye en naa en la elaboración del. Plan, y como es para la presentación de oferta no hay seguridad de obtener la buena pro

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** C      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De analizada la observación formulada por el participante el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación, en vista que las mejoras consideradas en las bases son razonables y congruentes, ya que han sido elaborada en estricta observancia a las bases estándares establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Bases Estándar de Adjudicación Simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer al participante respecto al contenido de las bases estándares en el literal F del Capítulo IV Factores de evaluación en su sección especifica señala claramente que las mejoras se acreditarán únicamente mediante la presentación de un documento específico que acredite las mejoras, en ese sentido el Comité de Selección optó considerar para el presente caso que las mejoras deberán ser acreditadas a través de un documento específico , Plan donde se detalle la descripción de la implementación de la mejora. Por lo tanto, los postores a efectos de formular sus ofertas técnicas y económicas , Por lo que el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación en lo indicado, sin embargo parcialmente se suprimirá la Constancia de visita a la zona suscrita por Autoridad competente y Panel fotográfico con coordenadas y fechado..asimismo debemos de indicar que dicho proceso de seleccion a sido convocado con fecha 21/04/2025 dentro de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá la Constancia de visita a la zona suscrita por Autoridad competente y Panel fotográfico con coordenadas y fechado